



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Diputado **ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE** integrante de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto equiparar el delito de “encubrimiento” al personal educativo que siendo testigo de acoso escolar o cualquier otra conducta prevista en la presente Ley que afecte el correcto desarrollo integral de las y los estudiantes, no lo hiciera la denuncia correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que la salud mental y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes pueden verse afectados negativamente cuando exista acoso en su perjuicio en las escuelas; por eso, es importante cuidar de ellos y garantizar su bienestar pleno, ya que son el presente y futuro de nuestra sociedad.

La UNICEF ha sostenido que el acoso es un tema complicado; este deja de lado el sentido de pertenencia a un grupo, afectando la participación continua en la educación, los niños, niñas y adolescentes que son acosados con frecuencia tienen más probabilidades de sentirse como alguien extraño en la escuela y más probabilidades de querer dejar la escuela después de terminar la educación secundaria, estos niños, niñas y adolescentes acosados tienen resultados educativos más bajos que aquellos que no lo son con frecuencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es importante señalar que los docentes son la llave para crear un entorno de aprendizaje positivo y de apoyo, ya que son la autoridad responsable dentro de los planteles educativos quienes se dan cuenta de todo lo que pasa en las aulas de aprendizaje, siendo testigos de los abusos escolares que se pudieran presentar y son los primeros que deben de interceder para detener este tipo de conductas.

A su vez, tienen la responsabilidad de proporcionar una educación de calidad que desarrolle conciencia en los estudiantes, ya que apenas se está formando la personalidad, el autocontrol, habilidades interpersonales de las y los estudiantes, siendo estas características fundamentales para un futuro de relaciones sanas y respetuosas.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la educación comprende lo siguientes:

Artículo 26:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, a la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio I menciona lo siguiente:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño."

Así las cosas, tenemos que el interés superior de la niñez debe ser el principio rector por el que toda autoridad escolar debe velar, siendo los docentes la primera autoridad dentro de las aulas que deben de proteger este derecho.

Lo anterior, evitando la violencia en la mayor medida posible, para lo cual, las aulas serían entornos escolares psicológica y físicamente seguros, logrando relaciones afectivas, respetuosas y enfoques positivos para la resolución de conflictos o la disciplina de los alumnos.

Para poder crear entornos de aprendizaje seguros, las instituciones deberán capacitar a los docentes para que estén plenamente preparados para reconocer y responder ante incidentes de violencia, entendiendo cuál es el papel que juegan como autoridad dentro de las aulas ante posibles casos de acoso escolar y sus responsabilidades.

Es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo en fecha 15 de mayo de 2015 sobre el tema de acoso escolar, en el cual se refirió que *"El bullying es un proceso particularmente complejo que constituye un atentado a la dignidad, integridad física y la educación de la niñez afectada y que también afecta las vidas de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

quienes lo observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje".

Con esto resulta más que evidente que los docentes y las autoridades educativas deben cumplir con su responsabilidad al identificar casos de abuso escolar en los planteles educativos.

Por ello considero que es necesario adicionar un Artículo 58 Bis a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, a fin de lograr que la educación cumpla su principal objeto que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos ya las libertades fundamentales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que acudo a esta soberanía para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. - Se adiciona un Artículo 58 Bis a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis. – Cuando se cometa algún delito al interior de cualquier centro educativo y las autoridades escolares tengan pleno conocimiento de ello, deberán poner en conocimiento a la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho. De no hacerlo así, esta conducta se equiparará al delito de encubrimiento previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de enero de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE